



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°194

RADICADO N° 2020-00694-00

Dispone el artículo 2000 del Código Civil: *“Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria.”*

Revisada la solicitud de medida cautelar, se tiene que la parte actora, pretende se decrete como tal, inspección judicial al bien objeto de restitución, sin que dicha “medida”, se ubique dentro de las contempladas en el art. 590 del C.G. del P, y tampoco se encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo indicado en párrafo anterior, comoquiera que no se solicita la retención de los frutos y los objetos con que se haya guarnecido la cosa arrendada.

En consecuencia, no es procedente dictarse la medida cautelar en la forma solicitada.

Ahora bien, dispone el numeral 8 del Artículo 384 CGP, la restitución provisional, y para ello la correspondiente inspección judicial en cualquier estado del proceso, es indispensable estudiar dicha norma en concordancia con lo dispuesto en el art. 236 ibídem, respecto de la procedencia de la inspección judicial que señala: *“salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*.

Por tanto, la parte, solicitante deberá bajo gravedad del juramento, señalar la imposibilidad de recopilar las pruebas, previo a solicitar la inspección judicial.

RADICADO N°. 2020-00694-00

Aunado a lo anterior, debe indicar esta judicatura, que, dado las condiciones de emergencia sanitaria por COVID19, hasta el momento no se han dispuesto los protocolos para llevar a cabo las inspecciones judiciales, las cuales se encuentran suspendidas, hasta tanto el CSJ, informe al respecto.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSA
JUEZ

a.g.